

DE LA REPÚBLICA  
Delitos Humanos,  
Relacionados a la Comunidad  
Investigación

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO  
MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA  
ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVA" Y/O "CHEQUEL"**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco horas (05:00 horas) del día diez (10) de Abril del dos mil quince (2015), el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, asistente a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA**, quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario a efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si

REPÚBLICA

paso aproximadamente una hora y luego el Narizón con el Wasa y me percate que traían aproximadamente 10 a 15 llantas las cuales las colocaron arriba de la plancha de piedras, así también pusieron plásticos y palos que había por el lugar y en ese momento observe que el Jona, el Peluco, el Chereje, Bimbo y Percing comenzaron acomodar los cuerpos de los paquetes sobre la plancha uno a uno de forma paralela de manera izquierda a derecha de un aproximado de 8 a 10 cuerpos y luego otra capa de cuerpos encima de los primeros pero acomodados de forma de arriba abajo con un aproximado de 8 a diez cuerpos y así sucesivamente las capas de cuerpos y calculo que la plancha de cuerpos alcanzaba una altura aproximada de un metro y medio, por lo que en ese momento llego el Pato en la estaquitas con 2 garrafas de gasolina y la comenzaron a rosear en los cuerpos y en ese momento el Wasa les prendió fuego a los cuerpos y en ese momento siendo aproximadamente las dos o tres de la mañana sin poder precisar la hora exacta el Cepillo me da la instrucción de bajarme a la parte baja del basurero y cuidar el fuego ya que menciona que recibió una llamada de parte de Fercho y que Gil había dado la orden de que se fuera para Iguala observo que el Cepillo y su gente del Pelón se retiraron a bordo de la camioneta del Pelón; por lo que ahí permanecemos cuidando el fuego el de la voz, JONA, BIMBO, PELUCO, WASA, PATO, RANA, CHEREJE, PERCING, WEREKE por lo que siendo aproximadamente las 8 de la mañana no recuerdo si Wereke, en compañía del Jona y el Pato se retiraron en la camioneta Estaquitas y siendo aproximadamente las 9 y media de la mañana llegaron Wereke y el Primo en la Estaquitas y el Primo traía una moto sierra, con la cual comenzó a cortar la leña que estaba alrededor de la plancha, dicha leña se la echaron encima de la plancha de cuerpos, y siendo aproximadamente las 11 de la mañana llegaron a bordo de una motocicleta el Jona y el Pato y ahí permanecemos hasta que siendo aproximadamente las tres o cuatro de la tarde llego el Cepillo en su moto y nos volvió a recordar la amenaza de que quien hablara de lo sucedido nos mataría y a toda nuestra familia y nos preguntó si queríamos algo de tomar y todos dijimos que sí; y se retiró en compañía de la Rana a bordo de la Estaquitas y paso aproximadamente una hora y el Cepillo regreso con la Rana y llevaron cervezas y refrescos, nuevamente nos amenazó y nos dijo que quemáramos las pertenencias de los paquetes ya que quien se quedara con una de las pertenencias nos daría el mismo castigo de matarnos y a nuestras familias, para ese momento ya estaban casi por completo en cenizas los cuerpos y siendo aproximadamente las 5 de la tarde el Cepillo nos ordenó que nos retiráramos y yo me fui a mi domicilio, por lo que siendo el día 28 de septiembre del 2014, recibí una llamada a mi celular proveniente del Cepillo quien me dijo que iríamos al Basurero a recoger las cenizas; por lo que siendo aproximadamente las tres de la tarde el Cepillo paso a mi domicilio a bordo de la Estaquitas JONA, BIMBO, WASA, PATO, RANA, PERCING, PRIMO y de mi domicilio fuimos a recoger a su casa al CHEREJE, por lo que de la casa del Chereje nos trasladamos al basurero Municipal de Cocula a recoger las cenizas por lo que al llegar a dicho basurero recogimos con palas y con la mano las cenizas, dichas palas ya iban en la Estaquitas desconociendo de quien eran, por lo que dichas cenizas las echamos a unas bolsas negras de basura que llevaba el Cepillo salieron aproximadamente unas seis o siete bolsas de basura ya que no las conté; por lo que antes de bajar a recoger las cenizas el Cepillo recibió una llamada del Gil quien le ordenó que deberíamos trasladarnos todos a Iguala ya que supuestamente iban a entrar a la Ciudad de Iguala gente del grupo contrario es decir "Los Rojos"; por lo que una vez que estaban las bolsas listas con las cenizas nos retiramos del basurero y al pasar por el Río San Juan el Pato, Jona, Cepillo y Chereje se bajaron de la Estaquitas con las bolsas de cenizas y las fueron a dejar a la orilla del río; por lo que del río nos dirigimos a Iguala y al llegar a Iguala a la Gasolinera de Pemex, ahí vimos a Gil quien llego en un Tida color rojo y le ordeno al Cepillo que ya nos fuéramos de Iguala, por lo que nos regresamos a Cocula y cada quien se fue a su casa y siendo el día lunes 29 de Septiembre del 2014, recibí una llamada de parte del Cepillo quien me dijo que nos íbamos a reunir en casa del Pato ya que tenía algo importante que decirnos, por lo que me fui a la casa de Pato y ya se encontraban todos JONA, BIMBO, WASA, PATO, RANA, PERCING, PRIMO, CHEREJE y el Cepillo nos dijo que traía la noticia de que se había enterado que los paquetes que se quemaron en el basurero no todos eran contrarios había unos que eran estudiantes de Ayotzinapa y nos ordenó que no saliéramos de nuestras casa y que a quien el viera en la calle lo iba a matar y nos ordenó que quemáramos todos nuestros los celulares ahí mismo en la casa de Pato, asimismo también nos comentó que había ido al basurero en compañía del Comandante Cesar Nava para que Nava se percatara de que todo estaba bien, es decir que habíamos limpiado; por lo que pasaron aproximadamente ocho días sin tener contacto con algún miembro de Guerreros Unidos, hasta ese día octavo fue el Cepillo a mi casa y me dijo que Gil había dado la instrucción de que todos nos saliéramos del pueblo y que el que no se saliera y lo

PÚBLICA

lesiones que dice le causaron los federales, es su deseo interponer queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o querrela ante esta autoridad Ministerial. RESPUESTA: en este momento no quiero hacer nada, me reservo mi derecho a hacerlo más adelante cuando lo estime conveniente. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si ha participado de alguna forma en algún secuestro. RESPUESTA: No, jamás he hecho nada de eso. A LA NOVENA.- Que diga el declarante que trato ha recibido en estas oficinas y por el suscrito. RESPUESTA: Bueno. Visto lo anterior se desprende que la declaración de mi representado fue ilegal al no existir flagrancia, ni caso urgente para proceder a detenerlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 193 y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, faltando así a las formalidades del procedimiento, y a la garantía de debido proceso penal establecido en el artículo 1, 14 y 16 de nuestra Constitución Federal, así como los artículos 5, y 7 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se solicita su libertad inmediata; siendo todo lo que deseo manifestar pero me reservo el derecho de ampliar estos alegatos por escrito. Ahora bien para el caso de que esta H. Autoridad no comparta los argumentos arriba señalados y toda vez que el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo no es considerado como grave por el artículo 194 del Código Adjetivo de la materia, solicito se le fije al inculcado una cantidad a título de caución para que pueda seguir gozando provisionalmente de su libertad, ello de conformidad a lo establecido por el artículo 128 del Ordenamiento legal señalado. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento, continuando con la diligencia y visto el contenido del uso de la voz de la defensa se instruye al Ministerio Público de la Federación Titular de la presente indagatoria, para que acuerde por separado y en lo conducente respecto de las pretensiones de la defensa.

— Por lo que a acto continuo esta Representación Social de la Federación le notifica al defensor Público Federal que sus peticiones se acordaran por separado, lo cual se da por enterado, a continuación la inculcado señala que es todo lo que desea manifestar y que es su deseo colaborar para que se le practiquen pruebas periciales; el cual el declarante manifiesta en la presente declaración por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia legal, firmando al margen y al calce en unión del Defensor Público Federal y del personal actuante para la debida constancia legal.

-----DAMOS FE-----

EL PROBABLE RESPONSABLE

MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA  
ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVA" Y/O "CHEQUEL"

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

ASISTENTES DE ASISTENCIA